

DR 29 1143

El segundo cuatrimestre trata de otras diferentes materias de la asignatura, insistiendo en su extensión. En primer lugar, el contrato de trabajo, es decir, en el marco jurídico contractual del que son sujetos, trabajadores y empresarios individualmente considerados, que tiene como objeto la prestación del trabajo asalariado, un trabajo que se presta libremente y que es un trabajo retribuido. Este contrato de trabajo, a su vez, se analiza en su doble dimensión.

Por un lado, una dimensión estática o estructural, quienes son los sujetos, el objeto, la causa, el fundamento, etc. Las modalidades de contratación atendiendo al tiempo, los elementos estructurales del contrato, el salario, la jornada, los descansos, las vacaciones, etc. Pero también la dinámica del contrato.

El contrato nace, que es un contrato de tracto sucesivo, de ejecución prolongada en el tiempo, como ustedes saben, pues el contrato se desarrolla, se proyecta en un periodo de tiempo determinado, es un contrato de duración y, consecuentemente, nace, muere y durante todo su periodo de ejecución puede estar sometido a una serie de vicisitudes. Las condiciones contractuales pueden, en determinadas circunstancias, ser modificadas o el contrato puede suspenderse en su ejecución en determinados periodos. Pongamos, por ejemplo, durante la enfermedad de un trabajador que se suspende el contrato.

Bien, lo que hace a la extinción del contrato, bueno, pues todo esto nos lleva de la mano una problemática realmente fundamental, desde el punto de vista laboral, con gran impacto social, que es la problemática del despido. El despido no es sino la extinción de los trabajadores por decisión de sus respectivos empresarios. Bueno, pues evidentemente todo esto, así simplificado, encierra una problemática sumamente importante que, en definitiva, no hace sino hacerse eco de una enorme preocupación social.

La pérdida del trabajo genera, prácticamente siempre, un grave problema social, consecuentemente de una serie de medidas que, a lo largo del tiempo, se han ido instrumentando para tratar de dar al nexo contractual la máxima estabilidad, aunque ciertamente hoy estamos en tiempos un poco hostiles hacia este principio. El programa se completa con el estudio de los conflictos colectivos de trabajo y de los actos que pueden ser consecuencia de los mismos o dictados para en defensa de los mismos. Esta problemática nos lleva sobre todo de la mano también a instituciones genuinas, típicas, propias del ordenamiento laboral, como es la huelga y como es el cierre patronal.

Instituciones que incluso chocan un poco en el ámbito jurídico. Se ha dicho que son instituciones que reflejan un cierto fracaso del derecho, de la capacidad de diálogo. Fuera del derecho al trabajo, pero incluido en el programa de derecho al trabajo, pues por necesidad obvia de su estudio, aunque lo alarga de una manera, en nuestra opinión, excesiva, hay que estudiar la seguridad social.

Los diferentes estados, nuestro sistema jurídico, pues tiene una serie de mecanismos de protección frente a los llamados riesgos sociales. Frente a la enfermedad, frente al accidente, frente a la vejez, frente a la invalidez de una persona, frente al desempleo, etc. Todo esto da lugar a una serie de mecanismos que siguiendo inicialmente la técnica del derecho del seguro, cuando se produce el riesgo, actúan una serie de medidas reparadoras o paliativas de las consecuencias más graves de este riesgo, que son las llamadas prestaciones de la seguridad social.

Prácticamente casi todo nuestro país está afectado por la seguridad social. Todos somos sujetos de este régimen de protección contra la enfermedad y asistencia sanitaria prácticamente universal. Somos asegurados o beneficiarios de este sistema.

Muchos, si no somos, tenemos cerca algún pensionista, no solo de vejez, de invalidez, de cualquier circunstancia. Todos podemos tener cerca a personas en situación de desempleo o en situaciones análogas. Consecuentemente, es obvio que a todos, y desde luego a un futuro licenciado en derecho que se va a afrontar o va a hacer frente a muchos problemas que tienen que ver con la seguridad social, le tiene que interesar extraordinariamente esta materia.

Y, por último, también es una materia a caballo entre el derecho procesal y el derecho laboral. Tendríamos que estudiar el derecho procesal laboral. En definitiva, son una serie definida cuál es la competencia de los tribunales de trabajo dentro de la jurisdicción única.

Conocida esta competencia, se trata también de estudiar las técnicas procedimentales, procesales propias, aplicables en el ámbito del ordenamiento laboral. Hay muchas de estas técnicas que son comunes al conjunto del derecho procesal, de cuyos conceptos básicos toma su fundamento, pero hay otras que se especifican por unas razones. Por ejemplo, los procedimientos de conflictos colectivos, en cuanto que pueden dar lugar a una huelga, suelen generar preocupación por su celeridad, sumariedad, rapidez en su resolución.

Por supuesto, también aquí se incluyen todos los procedimientos en materia de seguridad social, las reclamaciones y cómo se solventan. Eso integraría este largo contenido del ordenamiento laboral, que evidentemente intentamos hacerlo compatible con la limitación de tiempo. Nuestra asignatura en España, frente a otros países, sólo se incluye en un año de licenciatura y no en dos, y esto nos obliga a un cierto esfuerzo de concentración.

Es un esfuerzo de concentración que, sin embargo, tiene un límite. Estamos preparando, estamos estudiando para, digamos, el título superior, el más alto que existe en nuestro sistema educativo, de preparación en derecho. Evidentemente, aquí es preciso abordar con el rigor propio de una disciplina jurídica, una facultad de derecho, todas estas instituciones a las que he hecho mención.

Hay que hacer un cierto esfuerzo, pero yo creo que se puede superar, y eso esperamos. Profesor Montalvo, realmente la explicación que nos acaba de dar ha sido extensa. Los contenidos básicos del derecho al trabajo realmente son muy importantes y muy extensos.

Y, aunque sea brevemente, me gustaría que orientara al alumno, al estudioso del derecho al trabajo, cuál es la mejor manera de enfrentarse a ello. Porque me imagino que no solamente tiene que ver lo que es la teoría de la parte del derecho al trabajo, sino que también tendrá que atenerse a los textos legales, que cada día salen cosas nuevas, ¿no? Sí. Nosotros hemos intentado, insisto, ordenar al máximo las enseñanzas, porque comprendemos que un alumno que tiene seis asignaturas en cuarto de carrera, poder estudiar detenidamente todas estas materias sería muy difícil.

Pero bueno, entonces hemos hecho unas unidades didácticas y recomendamos unos libros ciertamente muy adaptados a esa problemática, sin perjuicio de su calidad y rigor, que, insisto, son inexcusables. De cualquier manera, como bien me señalaba antes, entendemos que es importante que el alumno se vaya familiarizando con los textos legales. Es decir, hay determinadas normas que son más cambiantes, pero el Estatuto de los Trabajadores, como gran norma reguladora del contrato de trabajo, de los convenios colectivos o de la acción sindical en la empresa, pues es una norma cuya utilización en cualquiera de las colecciones de textos legales, aquí se recomiendan algunas, pero vamos a algunas, por orientar, no con carácter excluyente, es fundamental para su estudio.

Porque además es que corremos un riesgo, que se señala en una especie de preámbulo del programa. El derecho al trabajo lo consideramos tan cotidiano, que como nos suena, todo nos suena bien, y son cosas que uno mismo o una persona próxima tiene ese problema, nos parece que lo que suena ya se sabe. Y ese es un error peligrosísimo, a veces los conceptos abstractos y raros, uno o se lo sabe o no se lo sabe.

¿Quién puede pensar, sobre todo si es trabajador por cuenta ajena, por ejemplo dice, yo de la jornada claro que puedo hablar, ¿cómo no voy a poder hablar si estoy todos los días sometido a una jornada? Y incluso posee en mi empresa que hay algunos problemas que plantea. Bueno, pues a veces eso no tiene nada que ver, porque si no la carrera de Derecho, pues sobre todo esta asignatura habría que convalidarla a cualquiera de los trabajadores. Y no, así no especializa, es como el que le han operado de apendices y dice, no, si yo sé operar, perfecto, no, vamos a ver, hay que hacer un esfuerzo por sistematizar, probablemente no se pueden meter en grandes profundidades, pero sistematizar, ver los grandes, bueno, las valoraciones críticas, que en los libros, ya digo, libros yo creo que muy bien aquilatados, muy medidos, o unidades, quiero decir, se hacen, pues puede ayudarles, pero que no olviden que muchas veces es frecuente, bueno, el alumno dice, si yo además soy representante sindical y llevo tal, y ve uno un examen a lo mejor desastroso, de temas que es verdad que por lógica tendría que saber, pero bueno, las cosas se saben cuando los conocimientos se ordenan, se sistematizan y se recuerdan, porque a veces lo que uno sabía, pues no lo puede saber, ¿no? Desde ese punto de vista yo aconsejo textos legales, los libros, y tratar, pues, de sacarse cada cual, hombre, un poco cada maestrillo tiene su librillo, digo, como estudiante, ¿no?, pero cada uno, pues que saque sus notas, sus anotaciones, que las recuerde, que ante un problema, pues haga el análisis, por ejemplo, el que es trabajador y diga, bueno, a ver este problema que veo que tiene al lado, ¿qué haría yo?, ¿qué no haría?, que mire sus libros, todo eso yo creo que puede ayudar

extraordinariamente.

Y en todo caso, con la pretensión de ayudarles, pues, el departamento, desgraciadamente, somos conscientes que el alumno de la UNED, pues, toca a poco tiempo de profesor por cada uno, pero bueno, el departamento intentamos atender las consultas y consideraciones que nos hagan. Pues, profesor Montalvo, hemos iniciado el curso y, bueno, pues ya lo iniciamos como siempre, con falta de tiempo, siempre nos gustaría charlar un rato más con usted, pero es imposible. Les recuerdo también a los alumnos y a los que nos están oyendo, si quieren saber más relacionado con el mundo del derecho del trabajo, van a tener oportunidad a lo largo de este curso, en este programa de radio, durante cinco ocasiones diferentes, de profundizar o conocer algunos de los temas que usted precisamente aquí ha expuesto como básicos en la asignatura.

Solo quiero agradecer su presencia de nuevo aquí con nosotros y, bueno, imagino que contaremos algún día más con usted aquí en estos programas de radio. Yo se lo agradezco ya a ustedes por esta nueva oportunidad de estar en contacto, aunque sean las ondas, con los alumnos nuestros de este año y a todos, pues, la esperanza de que les podamos servir para que preparen y tengan, adquieran un buen conocimiento en esta materia y que pronto vayan ya haciéndose con sus carreras adelante. Muchas gracias.

Pues eso deseamos. Muchísimas gracias, profesor Montalvo. Subtítulos por la comunidad de Amara.org Muy buenas noches y bienvenido, profesor Parada Vázquez, a la revista de Derecho de cuarto curso.

Vamos a centrarnos durante unos minutos en ver, en dar una introducción al Derecho Administrativo II. Ya el alumno estudió el año pasado una primera parte de este derecho y ya conoce en qué consiste, pero me gustaría que nos comentara cuáles son las materias que va a tener que estudiar en este curso. Bueno, en primer lugar quiero otra vez darles la bienvenida a esta segunda asignatura del Derecho Administrativo dentro del Plan de Estudios.

En fin, y comenzar otra vez recordando lo que ustedes ya saben por el programa del año pasado y que hemos tenido ocasión también de comentar en estos medios, que es, en fin, la insuficiencia del espacio que en los planes de estudios de derecho se dedica al Derecho Administrativo. Una asignatura inmensa por el material normativo que tiene que dar cuenta, que tiene que explicar y como ya ha podido apreciar a través del estudio de la parte general y compleja, como ustedes saben también por la variedad de legislaciones que inciden ahora en el Derecho Público, puesto que se ha atribuido potestades legislativas a todas las comunidades autónomas. Y por otro lado también por la circunstancia de la movilidad del Derecho Público.

No estamos ante derechos estables, un derecho estable como el derecho civil o el derecho penal. El Derecho Administrativo es por una parte una asignatura cambiante como toda la tecnología y toda la política económica que está detrás, en fin, de las normas administrativas. Y esa movilidad pues también le da unos factores de inestabilidad que exigirían unas explicaciones más profundas y, por consiguiente, un mayor espacio en los planes de estudio.

Movilidad, cantidad, dispersidad legislativa. Pero bueno, ya estamos hechos a esa idea, ustedes lo saben, pero se lo recuerdo porque eso explica que el segundo curso no sea lo que tradicionalmente se entendía que debía ser, que es una parte especial del Derecho Administrativo. No es una parte especial, sino que se estudian materias de la tradicional parte general y parte de la parte especial.

La parte especial es el estudio de la intervención administrativa en los distintos sectores de la vida, en la economía, en los servicios sociales, en fin, en la propiedad, etc. O sea que es una serie de capítulos bastante, en fin, grandes, variados, de la intervención administrativa en cada uno de los sectores, sobre todo de la vida económica y de los servicios sociales. Eso no se estudia porque no hay tiempo.

Entonces se traslada, ciertos capítulos de la parte general se trasladan al segundo curso y esos capítulos son los de los medios de acción administrativa. ¿Cuáles son esos medios de acción administrativa? ¿De qué se vale la administración para incidir en las sociedades, para actuar? Se vale de funcionarios, de personas y se vale de bienes. Entonces estudiamos los medios de la administración en este segundo curso.

Estudiamos, por consiguiente, el dominio público y los bienes privados de la administración, su régimen jurídico, la distinción de unos y otros. La distinción es muy simple. Los bienes de dominio público son aquellas propiedades que están afectadas a un uso o a un servicio o al fomento de la riqueza nacional.

Mientras que bienes privados de administración son aquellos que tienen, sin ese destino, sin esa utilidad, como podría tener cualquier otro particular. Estos se rigen por el derecho civil, salvo algunas normas especiales. Uno de los grandes capítulos del segundo curso es el estudio de los bienes de la administración, sobre todo la teoría básica del dominio público.

Después estudiamos lo que se llaman también las propiedades especiales. La intervención administrativa sobre las aguas, sobre las minas, sobre los montes, sobre la zona marítimo terrestre, etc. Hay una serie de leyes administrativas que regulan de forma especial ese tipo de propiedad.

Después de estudiar los medios en general de los bienes, estudiamos la intervención administrativa en ese tipo de propiedades. Y estudiamos también, de entrada, los medios personales. ¿Qué son los medios personales de la administración? Pues son lo que se han entendido por funcionarios.

Esto no es una cuestión baladí. Es decir, que hay más de casi 3 millones de personas que están en el sector público, que son empleados de las administraciones públicas del Estado, de las comunidades autónomas, de los ayuntamientos, de los cientos de organismos que dependen de unas y de otras. Todo este complejo de personal tiene un régimen jurídico propio.

Es el régimen de la función pública, que es como el derecho laboral del sector público, y esto lo

estudiamos en una serie de capítulos en este curso. Aunque correspondería, lo mismo que el estudio general del dominio público, correspondería, en principio, a la parte general. Pero como no hay sitio allí, se traslada aquí, y esto a su vez desplazará otras cosas a las que antes me refería, que es, por ejemplo, la intervención administrativa en la industria, en la sanidad, en la educación, etc.

Eso queda desplazado. O sea que estudiamos los sistemas de función pública, el régimen jurídico de los funcionarios, estudiamos los bienes de la administración pública, sobre todo el dominio público, el concepto básico, y después, ya esto empieza en febrero, la segunda parte del curso, la intervención administrativa en todos estos bienes que se pueden considerar bienes de dominio público, también especiales, en parte, que son las aguas, el demanio marítimo, los montes, etc. Las minas, el patrimonio cultural, bienes que a veces son bienes de dominio público y otras veces están a caballo.

Son particulares, pero con una intervención administrativa poderosísima, intensísima. Algunos dicen que sean bienes de interés público, como un tercer género entre los bienes privados y los bienes de dominio público. Entre lo que sería una finca particular y lo que es la plaza del ayuntamiento, vamos, la plaza mayor de Madrid, por ejemplo, o de San Jaime de Barcelona.

Realmente hay unos bienes intermedios y estos ahí estarían, por ejemplo, los del patrimonio cultural. Bueno, y después dedicamos mucha extensión a una materia que me parece fundamental en el derecho moderno, en la cual nos jugamos nuestra vida y el destino de nuestro territorio, que es el urbanismo. Esto es una materia fundamental en el derecho administrativo, en el derecho moderno, porque es toda la regulación de la propiedad inmobiliaria.

¿Para qué sirve? Se puede construir, no se puede construir. Se puede urbanizar una finca, no se puede urbanizar. Ahí nos estamos jugando los espacios públicos, nos estamos jugando en la regulación del urbanismo el acceso a la vivienda.

Es básico el tema de la política y del régimen urbanístico para la cotización de los suelos y, por consiguiente, la repercusión de los precios de la vivienda. Es una materia fundamental y apasionante. Le dedicamos una parte importante dentro de este curso.

Insisto, aquí no termina el derecho administrativo. Los que tengan pasión por él tendrán que seguir buscando otros lugares donde estudiarlo, pero como es inabarcable, pues, en fin, yo me remito a su pasión para que los que quieran puedan seguir. Pero, vamos, al menos estas materias tratamos de estudiarlas a fondo y concienzudamente.

Funcionarios, bienes de la administración, propiedades especiales, aguas, montes, minas, patrimonio cultural y, sobre todo, después, tratamos de estudiar bien a fondo en este curso el urbanismo. Porque, insisto, esta es una materia básica en la que nos jugamos el medio ambiente, nos jugamos los espacios públicos, nos jugamos, en fin, la política del suelo, de abaratamiento o carestía de los suelos y el fundamental derecho que está en la Constitución

del acceso a la vivienda. Yo creo que este es un tema apasionante y me gustaría que los alumnos lo tomaran con mucho interés, sobre todo esta última parte.

Además que la ley del urbanismo fue modificada relativamente hace poco, ¿no? Pues sí. Ha habido dos cosas importantes en el derecho urbanístico. Una sentencia de la Constitución que ha sido, en mi opinión, de forma errónea muy generosa con las competencias legislativas de las comunidades autónomas y esto va a llevar a una dispersión grave de la legislación urbanística que antes estaba más o menos controlada por el Estado.

Va a llevar a una dispersión grave, insisto. Y, claro, con motivo de esa sentencia, el Tribunal Constitucional, pues ha venido que el Estado ha tenido que hacer una nueva ley, más reducida, abarcando menos espacios, ley de régimen del suelo y de valoraciones, que se llama, que, bueno, pues que ha habido que, ha tenido que este verano, pues, adaptar, en fin, introducir las modificaciones correspondientes en el libro para dar cuenta de ella, de esta nueva ley, incluso pasar a un proyecto. Y, entonces, el manual de este año, pues ya va acomodado a esa nueva ley de régimen del suelo y valoraciones.

Una ley importante y, bueno, y me ha servido un poco también para readaptar y volver a definir un poco los elementos esenciales del modelo urbanístico español y hacer una crítica del mismo, que yo creo que es un modelo bastante insatisfactorio para, en fin, para que nos lleve a una utilización racional del territorio y para que, en fin, se consiga la finalidad de abaratamiento de los suelos, que es fundamental para satisfacer el derecho de acceso a la vivienda que tiene entre los ciudadanos. Usted ha mencionado ahora mismo de pasar al tema del manual y me gustaría si tiene que decir algo en relación a la bibliografía, a la preparación de esta materia.

Bueno, y aquí se ajusta el manual que yo tengo redactado bastante a estas lecciones, a esta parte. Así como en la parte general, lo he dicho el año pasado y lo he dicho en la presentación del curso primero, pues hay muchos manuales, hay mucha bibliografía y se puede estudiar por cualquier manual. Realmente, con atención, cogiendo unas leyes administrativas, con legislación y con cualquier manual, se puede responder a todas las preguntas del programa y se puede tener una información sólida.

Aunque siempre es bueno tener varios libros encima de la mesa y fabricarse uno a sus propios temas y sus propias contestaciones. Eso es siempre lo más recomendable. Ese mismo consejo lo digo aquí, que aquí también convendría que los alumnos tuvieran encima de la mesa varios libros y las leyes básicas de cada una de estas materias, de funcionarios, de patrimonio del Estado, para el dominio público, de aguas, de minas.

Aquí hay leyes especiales en cada una de estas materias. O sea que, lo lógico sería que los alumnos estudiaran delante de estas leyes, como lo mismo que estudian el derecho civil delante del código civil o el derecho penal con el código penal, que tuvieran esas leyes y algunos manuales o algunos libros dedicados a estos. He de decir, sin embargo, que estas materias es más complejo.

No hay tanta oferta, en mi opinión, de bibliografía. Hay más de parte general y menos de parte especial. Y sobre todo, menos satisfactorias las que hay.

Eso es mi opinión. O sea que yo les aconsejo sobre todo estudiar bien las leyes básicas. Las leyes básicas que se refieren a todas esas materias.

Incluso creo que podrían prescindir del manual con un estudio a fondo de esas leyes. En fin, que nunca van a ser cazados en un examen por no ajustarse a una pregunta al manual. Eso no creo que ocurra.

Yo insisto en que es mejor que mediten y estudien las leyes básicas, más que un manual, que incluso el mío. Eso sería lo que me gustaría que hicieran. En todo caso, sí, te he de decir que si compran, sobre todo de urbanismo, que procuren que esté adaptado a la nueva ley del régimen del suelo y valoraciones.

Y también tengo que decir que no habrá nunca correspondencia entre los programas que se hacen en febrero y los manuales que se cierran adaptados a las nuevas leyes, se cierran en septiembre. Por consiguiente, siempre habrá un decalaje, una disparidad entre el manual recomendado y el programa. Y por consiguiente, más seguro es atenerse a lo que dicen los manuales.

Los manuales adaptados. Sí, que estén publicados ahora, en septiembre, en el pasado mes de septiembre. De todas maneras, me imagino que los alumnos siempre están atentos a las indicaciones de sus profesores tutores en los centros asociados y, como no, a las convivencias y a las informaciones que los profesores de la sede central siempre tienen ese contacto con el alumno.

Profesor Peralá, hemos llegado al tiempo final que dedicamos a Derecho Administrativo y muchas gracias por esta presentación que nos ha dado y la visión global de esta materia. Muchas gracias a vosotros.